

SIG: CONTRATACIÓN/AHR.PJM

Expte. Gestiona Nº.: 2910/2019 -Procedimiento Abierto Simplificado. Objeto: Contrato de Obras "ARCHIVO HISTÓRICO Y MUSEO DE LA LUCHA CANARIA".

DECRETO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

VISTO el informe-propuesta emitido conjuntamente por la Técnica del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento y la Concejal Delegada del Servicio, con la conformidad del Jefe de Área de Servicios Generales, cuyos Antecedentes de Hecho son del siguiente tenor literal:

- "I. VISTO el informe técnico emitido por la Oficina Técnica, así como la Memoria de la Delegación de Urbanismo, en la que se pone de manifiesto la necesidad de realizar las obras comprendidas en el proyecto técnico aprobado denominado "ARCHIVO HISTÓRICO Y MUSEO DE LA LUCHA CANARIA", elaborado por el Arquitecto, D. Manuel A. Ramírez Ramírez, contratado a tal efecto por este Ayuntamiento, por Resolución de Alcaldía nº. 2017-6171, de 30 de noviembre, supervisado favorablemente por la Oficina Técnica municipal, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a 279.980,32 Euros (incluido 6,5% en concepto de Impuesto General Indirecto Canario - IGIC), ordenándose la incoación del expediente mediante Providencia de esta Alcaldía.
- **II.** VISTO que la citada actuación inversora se financia con cargo a la Aplicación Presupuestaria 3420 63200: INVER. REPOSICIÓN FUNCMTO OPERATIVO DE SS -EDIFIC. Y CONSTRS., según se acredita con el documento de Retención de Crédito emitido por la Intervención Municipal y que, obran en el expediente (operación contable n^{o} . 220190001031).
- III. VISTO que, de acuerdo con el informe técnico y la Memoria de la Delegación de Urbanismo, considerando que la cuantía del valor estimado es inferior a 2.000.000,00 €, se considera ajustado a derecho que la licitación y contratación del proyecto se efectúe por el procedimiento abierto simplificado al amparo de lo previsto en los artículos 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP), asumiéndose íntegramente por esta Alcaldía los argumentos esgrimidos por la Delegación en la Providencia de Incoación del Expediente.

Iqualmente, en los citados documentos se justifica la necesidad e idoneidad de la realización de la presente contratación.

- IV. VISTO que se ha emitido el informe de Intervención en el que se hace constar que el importe del gasto de la contratación propuesta supone un porcentaje del 1,05%, inferior al 5%, en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.
- V. VISTO que se ha emitido Informe por Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto que, de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es el Alcalde.
- VI. Visto la formalización del Acta de Replanteo Previo del proyecto, aprobado por órgano competente, formalizada entre el Técnico autor del proyecto técnico objeto de esta contratación y el Técnico designado al efecto por esta Administración.
- VII. Visto que por la Técnica que suscribe se ha redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato, por procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación propuesto en el Informe del Técnico informante del expediente, habiendo sido informado favorablemente el Pliego por la Secretaría General de la Corporación.
- VIII.- Visto que según determina el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá NO dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.



En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevase el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.
- c) A este respecto, el técnico informante del expediente, indica literalmente en el informe de necesidad e idoneidad de la contratación, lo siguiente:

"A juicio del técnico que suscribe, la separación por lotes del presente contrato, desde un punto de vista técnico en relación a la organización y efectividad de los tajos, dificulta el proceso de ejecución. En este sentido, la presencia de contratas distintas puede influir negativamente en el cumplimiento del plazo de entrega establecido, así como en la asunción de responsabilidades ante posibles deficiencias o contradicciones durante la ejecución de la obra.

Por todo ello, se recomienda: NO dividir en lotes la presente contratación"

Así pues, es base a la justificación técnica obrante en el expediente, en aplicación del artículo 99.3 del LCSP, la ejecución del presente contrato NO se dividirá en LOTES.

IX. - En base a lo dispuesto en el Apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, la **presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónico**s, de conformidad con los requisitos establecidos en la mencionada disposición adicional.

No obstante, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en determinados supuestos.

Así pues, a la vista de las características de la presente contratación y de la documentación técnica aportada, la presentación de ofertas en este expediente no exige la utilización de medios electrónicos por los siguientes motivos:

- a) Las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo que este órgano de contratación no puede ofrecer para su descarga o utilización a distancia.
- b) La utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen este órgano de contratación.

No obstante, la no utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

X. - Visto la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 25 de septiembre de 2018, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de LCSP, y, a efectos de no limitar la concurrencia en el presente procedimiento, se valora no exigir, de manera obligatoria, que los licitadores, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o, cuando proceda según lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Canaria (ROLECCAC).



VISTO el Informe de Fiscalización Previa Limitada del expediente emitido por la Intervención Municipal, en sentido favorable.

Y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas a esta Alcaldía por la Disposición Adicional Segunda y el artículo 117 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás disposiciones legales y Reglamentarias vigentes,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, <u>mediante Procedimiento Abierto Simplificado, con varios criterios objeto de adjudicación</u>, para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado **"ARCHIVO HISTÓRICO Y MUSEO DE LA LUCHA CANARIA",** incluido el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la licitación, contratación y ejecución del proyecto, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía total de **262.892,32 € más 17.088,00 €**, este último, en concepto de IGIC que debe repercutir el licitador y soportar el Ayuntamiento (Tipo Impositivo 6,5%), el gasto total que representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación **3420 63200: INVER. REPOSICIÓN FUNCMTO OPERATIVO DE SS -EDIFIC. Y CONSTRS.** del Presupuesto Municipal vigente, número de operación contable **220190006110**, incluida dentro de las intervenciones "**Inversiones Financieramente Sostenibles en Aytos IFS_2018**", a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 03560/342/762001318, en virtud del compromiso del Instituto Insular de Deportes.

TERCERO. En base los informes obrantes en el expediente:

- a) No exigir el empleo de medios electrónicos, en la presentación de ofertas, dado que, por un lado, las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las mismas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo, que el Alcalde- Presidente (órgano de contratación) no puede ofrecer para su descarga o utilización a distancia, y, por otro lado, la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen este órgano de contratación, razones válidas de exención prevista en el Apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.
- b) No exigir, la obligación de los licitadores que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o, cuando proceda según lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Canaria (ROLECCAC).
- c) No dividir en lotes el objeto del contrato, en base al argumento técnico, expresado en el expediente, que dice:



"A juicio del técnico que suscribe, la separación por lotes del presente contrato, desde un punto de vista técnico en relación a la organización y efectividad de los tajos, dificulta el proceso de ejecución. En este sentido, la presencia de contratas distintas puede influir negativamente en el cumplimiento del plazo de entrega establecido, así como en la asunción de responsabilidades ante posibles deficiencias o contradicciones durante la ejecución de la obra.

Por todo ello, se recomienda: NO dividir en lotes la presente contratación"

Justificación acorde con el artículo 99.3 del LCSP, la ejecución del presente contrato NO se dividirá en LOTES.

CUARTO. Publicar el Anuncio de Licitación en el Perfil de Contratante alojado en el Portal de Contratación del Estado, con el contenido contemplado en el Anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el Perfil de Contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares, el proyecto técnico, que contiene el pliego de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

Así lo mando y firmo, ante la Secretaría General de la Corporación, en la Villa de Ingenio, a fecha de la firma electrónica

Ante mí EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL, (Resolución nº. 576, de 19/8/2014 DGFP)

EL ALCALDE - PRESIDENTE

MANUEL J. AFONSO HERNÁNDEZ

Juan Díaz Sánchez